



2º JUZG. INVESTIGACIÓN PREP. TRANSIT. - SEDE NCPP LOS OLIVOS
EXPEDIENTE : 00037-2020-0-0903-JR-PE-02
JUEZ : DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO
ESPECIALISTA : TURNO ALISOS
SOLICITADO : LUQUE AYALA, JOB JONATAN
ORTEGA GODOY, JUDITH YOLANDA
SOLICITANTE : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LOS OLIVOS 4TO DESPACHO.

RESOLUCIÓN NRO. 01

Los Olivos, veinticuatro de agosto
Del dos mil veinte. -

AUTOS y VISTOS: Por recibido el presente pedido; en mérito al requerimiento fiscal de **SOLICITUD DE MANDATO DE DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL** contra **YUDITH YOLANDA ORTEGA GODOY** y **JOB JONATAN LUQUE AYALA**, en agravio de **Jessica Vanessa Ramos Acevedo (33)** y otras doce (12) personas más, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de la Vida, el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO SIMPLE (Art. 106º del Código Penal)** imputable a título de Dolo Eventual, petitionado por el Fiscal Provincial Carlos Enrique Díaz Casimiro, encargado del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos, y, **ATENDIENDO: Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO:

Conforme al requerimiento fiscal, se tiene que los investigados:

1.-

Nombres y Apellidos	YUDITH YOLANDA ORTEGA GODOY
Nacionalidad	Peruana
Documento Nacional de Identidad	44065033
Edad	34
Sexo	Femenino
Estatura	1.60 metros
Lugar de Nacimiento	Lima/Lima/Lima
Fecha de Nacimiento	05/10/1985
Estado Civil	Soltera
Grado de Instrucción	Secundaria Completa
Domicilio Real (RENIEC)	Virgen Del Rosario, Mz. C, Lote 12 - Comas /Lima
Nombres de los Padres	Victor y Yolanda

2.-

Nombres y Apellidos	JOB JONATAN LUQUE AYALA
Nacionalidad	Peruana
Documento Nacional de Identidad	43416057
Edad	37
Sexo	Masculino
Estatura	1.76 metros
Lugar de Nacimiento	Lima/Lima/Lima
Fecha de Nacimiento	07/12/1982
Estado Civil	Soltero
Grado de Instrucción	Secundaria Completa
Domicilio Real (RENIEC)	Calle 2 Mz. C, Lt.12, Asoc., Virgen del Rosario – Comas /Lima
Nombres de los Padres	Vilma y Pablo

SEGUNDO:

DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL:

El artículo 261 del Código Procesal Penal dispone que el Juez de Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, y sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, dictará mandato de detención preliminar, cuando: a) no se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y por las circunstancias del caso, pueda desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad, b) el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención, c) el detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

TERCERO: HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION:

Los hechos materia de investigación consisten que siendo el día 22 de agosto del 2020, a las 21:00 horas aproximadamente, se tiene que personal policial del Escuadrón Verde de la Depinci Los Olivos, se constituyó a la discoteca denominado "Thomas Restobar" ubicado en la Av. El Zinc 235, cruce con el paradero Tres Postes del distrito de Los Olivos (Ref. costado del supermercado Tottus) en donde se intervino dicho local, toda vez que se llevaba a cabo una fiesta con orquesta en cuyo interior se encontraban más de cien personas entre hombres y mujeres, los mismos que tras la intervención policial intentaron salir todos a la vez, sin embargo, por la estrechez de la puerta de salida del local se habrían presionado los unos a los otros en una avalancha, donde fallecieron Jessica Vanessa Ramos Acevedo (33) y otras doce (12) personas más, así como, resultaron varias personas heridas.

CUARTO: REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN PRELIMINAR DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Representante del Ministerio Público presentó REQUERIMIENTO de DETENCIÓN PRELIMINAR, contra los investigados YUDITH YOLANDA ORTEGA GODOY y JOB JONATAN LUQUE AYALA, en base a los siguientes argumentos:

- Trece actas de levantamiento de cadáver
- 1 Acta de intervención
- 1 Acta de declaración del investigado Leandro Montoya Callirgos (65), quien ha referido ser propietario del bien inmueble donde ocurrió los hechos y ha señalado que dicho bien fue arrendado a los investigados Yudith Yolanda Ortega Godoy (34) y Job Jonatan Luque Ayala (37).
- 3 Partes de obtención de la información
- Contratos de arrendamiento celebrados primeramente por Leandro Montoya Callirgos (65) y Yudith Yolanda Ortega Godoy (34) y posteriormente entre Leandro Montoya Callirgos (65) y Job Jonatan Luque Ayala (37).
- Parte policial de notificación a los investigados de fecha 23 de agosto 2020, donde indicaron que, los investigados, ya no habitaban en la dirección de su ficha RENIEC.

QUINTO: ANALISIS DEL REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL:

Que, en el caso de autos, corresponde declarar fundados los requerimientos de detención preliminar judicial de YUDITH YOLANDA ORTEGA GODOY y JOB JONATAN LUQUE AYALA hasta por el plazo de 72 horas, a fin de garantizar su detención preliminar judicial, en atención a lo siguiente:

5.1. Los imputados YUDITH YOLANDA ORTEGA GODOY y JOB JONATAN LUQUE AYALA habría cometido delito del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de la Vida, el Cuerpo y la Salud - HOMICIDIO SIMPLE (Art. 106º del Código Penal) imputable a título de Dolo Eventual, sancionado con pena superior a los cuatro años:

En primer lugar, existen razones plausibles para considerar que los imputados YUDITH YOLANDA ORTEGA GODOY y JOB JONATAN LUQUE AYALA, en agravio de Jessica Vanessa Ramos Acevedo (33) y otras doce (12) personas más, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de la Vida, el Cuerpo y la Salud - HOMICIDIO SIMPLE (Art. 106º del Código Penal) imputable a título de Dolo Eventual, sancionado con pena privativa de libertad superior a los cuatro años, en base a lo siguiente:

5.1.1. Existen elementos de convicción contra los imputados por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de la Vida, el Cuerpo y la Salud - HOMICIDIO SIMPLE (Art. 106º del Código Penal) imputable a título de Dolo Eventual,, entre ellos podemos citar:

- 13 actas de levantamiento de cadáver en el lugar de los acontecimientos.
- 1 Acta de intervención efectuadas.
- 1 Acta de declaración del investigado Leandro Montoya Callirgos (65), quien ha referido ser propietario del bien inmueble donde ocurrió los hechos y ha señalado que dicho bien fue arrendado a los investigados Yudith Yolanda Ortega Godoy (34) y Job Jonatan Luque Ayala (37).
- 3 Partes de obtención de la información
- Contratos de arrendamiento celebrados primeramente por Leandro Montoya Callirgos (65) y Yudith Yolanda Ortega Godoy (34) y posteriormente entre Leandro Montoya Callirgos (65) y Job Jonatan Luque Ayala (37).

- Parte policial de notificación a los investigados de fecha 23 de agosto 2020, donde indicaron que, los investigados, ya no habitaban en la dirección de su ficha RENIEC.
- Oficio Policial N° 2810-2020-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-E6, emitido por la División de Investigación de Homicidios, que se encuentra a cargo de las investigaciones
- 7.1.2. Los investigados **YUDITH YOLANDA ORTEGA GODOY** y **JOB JONATAN LUQUE AYALA**, estando a los elementos de convicción antes expuestos que dan cuenta que habría cometido delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de la Vida, el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO SIMPLE (Art. 106° del Código Penal)** imputable a título de Dolo Eventual, siendo razonable suponer que sería sancionado con pena privativa de la libertad mayor de cuatro años, atendiendo a que el delito prevé una pena no menor de cuatro años de pena privativa de la libertad, respectivamente. No menor de seis ni mayor a veinte años de edad.

5.2. Existe posibilidad de fuga del imputado:

En segundo lugar, existe alta probabilidad que Los investigados **YUDITH YOLANDA ORTEGA GODOY** y **JOB JONATAN LUQUE AYALA** esté incurso en peligro de fuga (elusión de la acción de la justicia), en atención a que:

- Estando que a la fecha no se han hecho presente a la dependencia policial para las investigaciones desarrolladas en torno al deceso de las personas agraviadas.
- Asimismo, los investigados al tener la calidad de arrendatarios del inmueble y ser cónyuges, quienes se encontraban en posesión del inmueble al momento de ocurrido los hechos, serían las personas que organizaron dicho evento social y quienes con la difusión de las noticias de lo ocurrido a través de diferentes medios de comunicación, se infiere que los investigados conocen de lo acontecido y que se rehúsan a presentarse a la dependencia policial correspondiente para realizar los descargos correspondientes y esclarecer los hechos materia de investigación.
- Constituye peligro de fuga el hecho mismo investigado y que por la penalidad prevista en la Ley, la cual conforme se ha mencionado es **NO MENOR SEIS NI MAYOR DE VEINTE AÑOS**, los investigados intentarían huir, ya que el delito de Homicidio que resulta materia de investigación en su contra, resulta de gravedad, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del Código Penal, y, que por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga por la naturaleza del delito investigado, y que por ello, es necesario disponer vuestra Judicatura la orden judicial de detención preliminar en contra **Yudith Yolanda Ortega Godoy (34)** y **Job Jonatan Luque Ayala (37)**.

5.3. El plazo de la detención preliminar judicial:

En tercer lugar, el artículo 264 numeral 1 del Código Procesal Penal ordena que la detención preliminar solo durará un plazo de setenta y dos horas, a cuyo término el Fiscal decidirá si ordena libertad del detenido, o si comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.

Ahora, en el presente caso concreto, corresponde disponer la detención preliminar judicial de los investigados YUDITH YOLANDA ORTEGA GODOY y JOB JONATAN LUQUE AYALA, hasta por el plazo de setenta y dos horas, conforme al dispositivo procesal antes citado.

5.4. Necesidad y proporcionalidad de la medida:

En cuarto lugar, corresponde someter la medida a disponer (detención preliminar judicial de los investigados YUDITH YOLANDA ORTEGA GODOY y JOB JONATAN LUQUE AYALA) al test de razonabilidad (también denominado test de proporcionalidad), entendido como un principio del Ordenamiento Jurídico previsto en el artículo 200 último párrafo de la Constitución), que deriva de la cláusula del Estado de Derecho (comporta garantía de seguridad jurídica y concretas exigencias de justicia material), y que determinará si la medida es constitucional o no¹, así tenemos que:

5.4.1. El test de proporcionalidad presenta tres dimensiones concretas, entre ellas: a) el juicio de idoneidad presenta una doble exigencia, esto es que el acto restrictivo tenga un fin, y que la medida sea adecuada para el logro de ese fin; b) el juicio de necesidad alude a que no debe existir ningún otro medio alternativo que por lo menos revista la misma idoneidad y sea más benigno con el derecho afectado; c) juicio de proporcionalidad en estricto sentido, que se dará cuando exista equilibrio entre las ventajas o beneficios y las desventajas o costos que conlleva adoptar la medida restrictiva.

5.4.2. En el presente caso concreto sobre detención preliminar judicial de los investigados YUDITH YOLANDA ORTEGA GODOY y JOB JONATAN LUQUE AYALA, a someterlo a la acción de la justicia, cumple con el test de proporcionalidad, en razón a que:

(i) la medida resulta idónea, dado que es la más adecuada para lograr la sujeción y aseguramiento de dicho imputado a las investigaciones iniciadas en su contra (aún en sede preliminar);

(ii) es necesaria, en vista que no existe otra medida menos lesiva para asegurar, su sometimiento a las investigaciones;

(iii) y es perfectamente proporcional, ya que existe pleno equilibrio entre sus ventajas (sometimiento y aseguramiento del imputado a las investigaciones iniciales, claves para lograr la averiguación de los hechos), y desventajas (sería afectar la libertad individual del imputado).

7.4.3. De lo anterior se desprende, que la medida de detención preliminar judicial es proporcional, y en esa medida razonable, para así asegurar la presencia de los investigados en las investigaciones iniciales seguidas en su contra, y con ello clarificar los hechos que se le imputan.

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas constitucionales y dispositivos legales señalados, El señor Juez del 2do Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos.

¹ Castillo Córdova, Luis. Principio de proporcionalidad y hábeas corpus. En: Temas Penales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Anuario de Derecho Penal 2008. pp 10-13 (véase la siguiente dirección electrónica: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_02.pdf)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO presentado por la representante del Ministerio Público, sobre detención preliminar judicial de los investigados

- a) YUDITH YOLANDA ORTEGA GODOY, tiene DNI 44065033, nacido el 05 de octubre de 1985, peruana, sexo femenino, sus padres Victor y Yolanda, domiciliado en Virgen del Rosario Mz. C Lt. 12- Comas, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, hasta por el plazo máximo de setenta y dos horas.
- b) JOB JONATAN LUQUE AYALA, tiene DNI 43416057, nacido el 07 de diciembre de 1982, peruano, sexo masculino, sus padres Vilma y Pablo, domiciliado en Calle 2 Mz. C, Lt 12 Asoc Virgen del Rosario- Comas, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, hasta por el plazo máximo de setenta y dos horas.

SEGUNDO: CURSESE las requisitorias correspondientes para su ubicación y captura de los investigados YUDITH YOLANDA ORTEGA GODOY y JOB JONATAN LUQUE AYALA, debiendo coordinarse en la brevedad la realización de la audiencia de control de identidad, una vez capturados, debido a la emergencia sanitaria COVID- debiendo presentarse, notificación de orden de detención y certificado médico legal, a fin de ser puesto a disposición del Ministerio Público los mismos una vez realizada la misma.

TERCERO: PÓNGASE a conocimiento de la defensa pública de Turno de los olivos de la presente resolución en caso sea necesaria su participación debiendo tomar las medidas del caso necesaria.

NOTIFICANDOSE AL MINISTERIO PÚBLICO, quedando bajo su responsabilidad la realización del mismo en el tiempo determinado con las medidas de seguridad correspondientes al estado de Emergencia Sanitaria a la pandemia COVID. -